

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15777

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de mayo de 2017, con el N° NC2017/0004465, por H. LUNDBECK A/S, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “2-AMINO-6-(DIFLUOROMETIL)- 5,5-DIFLUORO-6-FENIL-3,4,5,6-TETRAHIDROPIRIDINAS COMO INHIBIDORES DE BACE1”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/076015 del 9 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 799 el 19 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7939, notificado el 29 de junio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0004465 el 25 de septiembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15777

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0004465 del 25 de septiembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“2-AMINO-6-(DIFLUOROMETIL)- 5,5-DIFLUORO-6-FENIL-3,4,5,6-TETRAHIDROPIRIDINAS COMO INHIBIDORES DE BACE1”

Clasificación IPC: C07D 401/12, C07D 413/12, C07D 417/12, A61K 31/444, A61K 31/497, A61K 31/4439, A61K 31/506, A61P 25/28

Reivindicaciones: 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0004465 del 25 de septiembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: H. LUNDBECK A/S

Domicilio: OTTILIAVEJ 9 DK-2500, VALBY KØBENHAVN, DINAMARCA.

Inventores: Karsten JUHL, Mauro MARIGO, Lena TAGMOSE.

Prioridades N° 10/11/2014, DK (DINAMARCA), PA201400648.
07/08/2015, DK (DINAMARCA), PA201500447.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/076015 **Fecha:** 9 de noviembre de 2015.

Vigente desde: 9 de noviembre de 2015. **Hasta:** 9 de noviembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

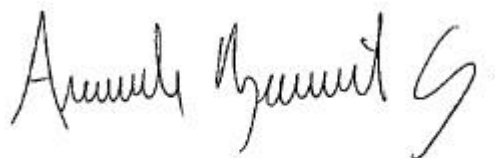
Resolución N° **15777**

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a H. LUNDBECK A/S, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

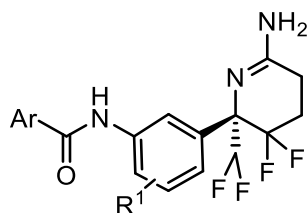
Resolución N° 15777

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de fórmula I



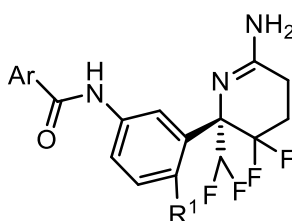
Fórmula I

donde Ar se selecciona a partir del grupo constituido por fenilo, piridinilo, pirimidinilo, pirazinilo, imidazolilo, pirazolilo, tiazolilo, oxazolilo, isoxazolilo y donde el Ar está sustituido opcionalmente con uno o más sustituyentes seleccionados entre halógeno, CN, alquilo C₁-C₆, alquenilo C₂-C₆, alquinilo C₂-C₆, fluoroalquilo C₁-C₆ o alcoxi C₁-C₆; y

R¹ es hidrógeno, halógeno, fluoroalquilo C₁-C₃ o alquilo C₁-C₃;

o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde el compuesto tiene la fórmula Ia



Fórmula Ia;

o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.

3. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, donde R¹ es F o H.
4. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, donde Ar está sustituido opcionalmente con uno o más F, Cl, Br, CN, alquilo C₁-C₃, fluoroalquilo C₁-C₃ o alcoxi C₁-C₃.
5. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, donde Ar es piridinilo sustituido opcionalmente.
6. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, donde Ar es pirimidinilo sustituido opcionalmente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 15777

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

7. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, donde Ar es pirazinilo sustituido opcionalmente.

8. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, donde Ar es oxazolilo sustituido opcionalmente.

9. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, donde Ar es tiazolilo sustituido opcionalmente.

10. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde el compuesto se selecciona a partir del grupo constituido por:

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-cloropicolinamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-fluoropicolinamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-metoxipirazino-2-carboxamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-2-metiloxazol-4-carboxamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-metoxipicolinamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-(difluorometil)pirazino-2-carboxamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-cianopicolinamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-4-metiltiazol-2-carboxamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-metoxipirimidino-2-carboxamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-metoxi-3-metilpirazino-2-carboxamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-ciano-3-metilpicolinamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-bromopicolinamida,

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-(metoxi-d3)picolinamida y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15777

Ref. Expediente N° NC2017/0004465

(S)-N-(3-(6-amino-2-(difluorometil)-3,3-difluoro-2,3,4,5-tetrahidropiridin-2-il)-4-fluorofenil)-5-(metoxi-d3)pirazino-2-carboxamida;

o una sal farmacéuticamente aceptable de estos.

11. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-10 y un portador farmacéuticamente aceptable.

